



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, noviembre dieciséis (16) de Dos mil Veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTIA REAL DE  
MAYORCUANTIA**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandado: FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA**

**RAD. 200013103002 2023 0035 00**

**ASUNTO**

La apoderada de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., presenta memorial donde solicita que se sirva decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA de conformidad a lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021.
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en la obligación contenida en el pagaré número Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021 se encuentra al día hasta el mes de mayo de 2023.
3. Dejar constancia que la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.
4. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Se sirva hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución al suscrito o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso.
7. Finalmente ruega al despacho hacer caso omiso de la presente solicitud si dentro de este proceso existe persecución por parte de un tercero acreedor, orden de embargo de remanentes, o solicitud de medida cautelar para ejecutar cobro coactivo.

En consecuencia, por ser procedente lo pretendido, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. Proceso, esta agencia judicial accederá a lo solicitado por el procurador Judicial de la parte actora, y se ordenará la terminación del presente proceso por haber existido pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021, dejando constancia que el titular señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, quedó al día en la obligación contenida en el pagaré número Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021, **se encuentra al día hasta el mes de mayo de 2023** e igualmente se dejará constancia que la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, en

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por haber existido pago de las cuotas en mora por parte del señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, respecto de la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021, dejando constancia que el titular señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, **quedó al día** en la obligación contenida en el pagaré número Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021, **hasta el mes de mayo de 2023**, e igualmente **se deja constancia** que la obligación contenida en el Pagare No. 90000186795; Pagare No. 5240116585 y Pagare de Fecha 21 de enero de 2021 **continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. *En caso de existir embargo de remanente, que exista persecución por parte de un tercero acreedor, o solicitud de medida cautelar para ejecutar cobro coactivo, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.* Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** En caso de existir títulos de depósitos judiciales en el presente proceso entregarlos al apoderado de la parte demandante o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

**JUEZ**

German Daza Ariza

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcc605f5638858860bd0ed64f3427627a326213f32c4e54838e9b4d5238a775**

Documento generado en 16/11/2023 03:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**